REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SEXTO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS SIMÓN BOLÍVAR, DIEGO BAUTISTA URBANEJA, JUAN ANTONIO SOTILLO Y GUANTA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
Puerto La Cruz, 09 de Junio del 2026
216° y 167°

ASUNTO: BP02-S-2025-005858.-

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER:

Al ciudadano **RAFAEL ANTONIO VALLENILLA PARICA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-20.873.334**, que por auto de esta misma fecha, este Tribunal acordó su citación por medio de Carteles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del Código de Procedimiento Civil, en la presente Solicitud de Divorcio presentada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **185** del Código Civil Venezolano, en concordancia con la sentencia Nº **1070** de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha **09/12/2016**, interpuesta por el Abogado **MIGUEL ÁNGEL GIL BETANCOURT**, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº **297.411**, actuando con el carácter de Apoderado Judicial de la ciudadana **JESMARY CAROLINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-15.678.285**; por lo que se le advierte que si transcurrieren quince (15) día de despacho siguiente a la constancia en autos de la fijación y publicación de este Cartel en los diarios "Últimas Noticas y El Tiempo" con intervalo de ley entre uno y otro y consignación en el Expediente de dichas publicaciones, sin haber comparecido ni por sí, ni por medio de Apoderado/a a darse por citado en la presente causa, este Tribunal le designara un Defensor judicial con quien se entenderá la Citación y demás incidencias del proceso.-

LA JUEZ SUPLENTE,
Abg. VALERIA CASTRO ROJAS
Juez Suplente del Tribunal Sexto de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Simón Bolívar, Diego Bautista Urbaneja, Juan Antonio Sotillo y Guanta de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.

Dirección: Paseo de la Cruz y el Mar, Edificio Residencias Ana María, Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui teléfono de secretaría 0416-3003864 Correo electrónico: tsextomunicipioanz@gmail.com

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui – Barcelona
Barcelona, 02 de Octubre del dos mil veintiséis
216° y 167°

ASUNTO: BP02-J-2026-007269

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de solicitud **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana JOSE GREGORIO PERICANA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.316.068, actuando en representación de su hijo el niño JOSE ANDRES PERICANA BLANCA de diez (10) años de edad, nacido en fecha de 11/07/2016, debidamente asistida por la abogada MARANLLELY RAMIREZ, Defensora Pública Quinta del Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes de esta Circunscripción Judicial, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** del niño anteriormente identificado, a los fines de que se realice la rectificación del acta de nacimiento Nº 1136, Folio 126 Tomo V, Año 2016, del Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de la Municipio Licenciado Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui; por cuanto se observa un error material en el acta de nacimiento como en el original y duplicado que se encuentra en el Registro Civil de Nacimientos del Registro Civil del Municipio Licenciado Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui; en donde por error involuntario colocaron otro Centro de Salud que no corresponde donde nació el menor, el cual consiste en lo siguiente: 1) Colocaron que nació en el **"Centro de Salud Clínica Popular Jesús DE Nazaret Puerto La Cruz del estado Anzoátegui"**, siendo lo correcto **" Centro de Salud Centro Medico Traumaquirúrgico Nazaret, Puerto la Cruz del Municipio Sotillo, Estado Anzoátegui"**; en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibídem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación.

EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. JUAN MOISE LOPEZ GUAITA

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. JEYSODELVA FLORES

JMLG/E.C.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
ALCALDIA DEL MUNICIPIO FERNANDO DE PEÑALVER
G-20001869-0

CARTEL DE NOTIFICACIÓN
EXPEDIENTE N°: 003/2026 según acuerdo 039/2026
ASUNTO: Procedimiento Administrativo de Rescate de Terreno

CIUDADANO; JULIO RAMÓN ACHIQUE ÁLVAREZ, venezolano(a), mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.285.794**, en su carácter de propietario del lote de terreno inmueble objeto del presente procedimiento, o a **CUALQUIER OTRA PERSONA O TERCERO INTERESADO** que pretenda alegar derechos sobre el mismo. Por medio del presente Cartel, se hace saber que esta Sindicatura Municipal del Municipio Fernando de Peñalver del Estado Anzoátegui, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ordenanza sobre Terrenos Ejidos Municipales vigente, ha iniciado formalmente un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCATE** sobre el lote de terreno, ubicado en: el boulevard Fernández Padilla de la ciudad de Puerto Píritu, del estado Anzoátegui, el cual cuenta con una superficie aproximada de 999 mts2, y está comprendido bajo los siguientes linderos generales:

***NORTE: con boulevard Fernández Padilla.**
***SUR: paredón perimetral del campamento vacacional ABYU.**
***ESTE: Estación de bombeo Hidrocaribe.**
***OESTE: construcción abandonada.**

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y a los fines de salvaguardar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, **SE EMPLAZA** al ciudadano antes identificado, así como a cualquier tercero que se considere afectado en sus derechos legítimos, para que **COMPAREZCA** ante el Despacho de esta Sindicatura Municipal, ubicada en la Sede de la Alcaldía del Municipio Fernando de Peñalver, del estado Anzoátegui, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la constancia en autos de la publicación del presente cartel en la prensa.
En dicha comparecencia, el interesado o sus apoderados legales deberán darse por notificados formalmente, consignar los documentos que acrediten su condición y exponer los alegatos, defensas o pruebas pertinentes que consideren oportunos en relación al rescate de dicho espacio territorial. Se advierte que, de no comparecer en el lapso fijado, el procedimiento administrativo continuará su curso legal en las fases correspondientes de sustanciación y decisión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cartel que se emite, firma y sella en Puerto Píritu, a los diez (10) días del mes de octubre del año 2026.

ABG. JETZABEL H. PLEMAPE
SÍNDICA PROCURADORA
DEL MUNICIPIO FERNANDO DE PEÑALVER
RESOLUCION DA/051-2026 GACETA MUNICIPAL ORDINARIA 929

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
ALCALDIA DEL MUNICIPIO FERNANDO DE PEÑALVER
G-20001869-0

CARTEL DE NOTIFICACIÓN
EXPEDIENTE N°: 004/2026 según acuerdo 039/2026
ASUNTO: Procedimiento Administrativo de Rescate de Terreno.

CIUDADANO; LUIS ALFONZO ARRECHIDER, venezolano(a), mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.254.247**, en su carácter de propietario del lote de terreno inmueble objeto del presente procedimiento, o a **CUALQUIER OTRA PERSONA O TERCERO INTERESADO** que pretenda alegar derechos sobre el mismo. Por medio del presente Cartel, se hace saber que esta Sindicatura Municipal del Municipio Fernando de Peñalver del Estado Anzoátegui, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ordenanza sobre Terrenos Ejidos Municipales vigente, ha iniciado formalmente un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCATE** sobre el lote de terreno, ubicado en: el boulevard Fernández Padilla de la ciudad de Puerto Píritu, del estado Anzoátegui, el cual cuenta con una superficie aproximada de 540 mts2, y está comprendido bajo los siguientes linderos generales:

***NORTE: con boulevard Fernández Padilla.**
***SUR: con terrenos que son o fueron municipales.**
***ESTE: con terrenos que son o fueron municipales.**
***OESTE: con estación de bombeo.**

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y a los fines de salvaguardar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, **SE EMPLAZA** al ciudadano antes identificado, así como a cualquier tercero que se considere afectado en sus derechos legítimos, para que **COMPAREZCA** ante el Despacho de esta Sindicatura Municipal, ubicada en la Sede de la Alcaldía del Municipio Fernando de Peñalver, del estado Anzoátegui, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la constancia en autos de la publicación del presente cartel en la prensa.
En dicha comparecencia, el interesado o sus apoderados legales deberán darse por notificados formalmente, consignar los documentos que acrediten su condición y exponer los alegatos, defensas o pruebas pertinentes que consideren oportunos en relación al rescate de dicho espacio territorial. Se advierte que, de no comparecer en el lapso fijado, el procedimiento administrativo continuará su curso legal en las fases correspondientes de sustanciación y decisión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cartel que se emite, firma y sella en Puerto Píritu, a los diez (10) días del mes de octubre del año 2026.

ABG. JETZABEL H. PLEMAPE
SÍNDICA PROCURADORA
DEL MUNICIPIO FERNANDO DE PEÑALVER
RESOLUCION DA/051-2026 GACETA MUNICIPAL ORDINARIA 929

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, 02 de junio de 2026
216º y 167°

ASUNTO: BP02- M-2025-005015

CARTEL DE INTIMACIÓN

SE HACE SABER: Al ciudadano **CRISTIAN RAPHAEL MEDINA PEDROZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-13.546.188**, parte demandada en la presente causa, que este Tribunal en el juicio por motivo de **COBRO DE BOLÍVARES VÍA INTIMACIÓN**, incoado en su contra por el ciudadano **EDITH RAMÓN BÁEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad **N° V-14.189.736**, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el **N° 312.151**, admitida en fecha 12 de agosto de 2025, acordó su intimación por medio de carteles, conforme con lo establecido en el artículo 650 del Código de Procedimiento Civil, con la transcripción integra del Decreto Intimatorio, el cual es del siguiente tenor: "Vista la anterior demanda que por Cobro de Bolivares a través del procedimiento intimatorio, ha incoado por el ciudadano **EDITH RAMÓN BÁEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-14.189.736**, asistido por el abogado **JOSÉ MARTÍN NAVARRO**, Inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 278.043, en contra del ciudadano **CRISTIAN RAPHAEL MEDINA PEDROZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-13.546.188 y del ciudadano **WILFREDO JOSÉ SUÁREZ TORRES**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad V-17.730.193, en su carácter de avalista, domiciliados en Avenida Argimiro Gabaldón, antigua vía alterna, antiguo semáforo, local comercial N° 50-A y 50-B, Municipio Simón Bolivar, estado Anzoátegui; por cuanto la misma no es contraria al orden público, a las buenas costumbres o a algúna disposición expresa de la Ley, se admite cuanto ha lugar en derecho, y como quiera que el instrumento, como prueba escrita en que se apoya el demandante para lograr el pago, son aquellos previstos en el articulo 646 del Código de Procediimlento Civil, se decreta la intimación de los ciudadanos **CRISTIAN RAPHAEL MEDINA PEDROZA y WILFREDO JOSE SUAREZ TORRES**, ya antes identificados, a fin de que comparezcan ante este Tribunal, dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos que resultare, a pagar al intimante, o formule su oposición, a las cantidades siguientes: **PRIMERO:** La cantidad de **NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 9.000,00)**, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del articulo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela, por concepto de Capital adecuado, según instrumento cambiarlo presentado Ad Efectum Videndi. **SEGUNDO:** Intereses moratorios vencidos causados hasta la presente fecha, calculados desde el día siguiente a su vencimiento, los que se causen hasta la total y definitiva cancelación, calculados a la tasa del 5% anual, que sumam la cantidad de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 1.350,00),** o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del articulo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela. **TERCERO:** Los intereses moratorios que se adeuden hasta la definitiva cancelación de la obligación mercantil, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del articulo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela. **CUARTO:** La cantidad de **DOS MIL. DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 2.250,00),** por concepto de costas y honorarios profesionales estimados prudencialmente por este Tribunal en un 25% del monto demandado, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del articulo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela. Igualmente, se le hace saber que el intimante, que de no dar cumplimiento a dicha intimación, se procederá a la ejecución forzosa del presente decreto intimatorio. Compúlsese por Secretaría Copia del Libelo de la Demanda, y del presente Decreto Intimatorio, con certificación de su exactitud y orden de comparecencia al pié, y entréguese al Alguacil de este Tribunal para que practique la intimación acordada. En cuanto a las medidas solicitadas, El Tribunal proveerá por auto separado. Líbrese sendas Compulsas. Cúmplase.- El Juez Suplente (fdo) Winston Malta La Secretaria Suplente (fdo) Ellanny López...". El secretario pondrá constancia en el expediente de todas las diligencias que se hayan practicado en virtud de las de este articulo, y el demandante consignará en los autos los ejemplares del periódico en que hubieren aparecido los carteles. Cumplidas las diligencias anteriores, si el demandado no compareciere a darse por notificado dentro del plazo de diez (10) dias siguientes a la última constancia que aparezca en autos de haberse cumplido las mismas, el Tribunal nombrará un defensor al demandado con quien se entenderá la intimación. En este sentido, se hace saber a la parte actora que el presente cartel deberá ser publicado en los diarios anteriormente indicados, en dimensiones que permitan su fácil lectura.

EL JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. WINSTON MAITA

LA SECRETARIA SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. ELIANNY LÓPEZ

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-10-2026